



NOTA INFORMATIVA

SOBRE LAS PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 23/2018 DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 17/2001 DE MARCAS.

El Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia **de marcas**, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados, ha modificado la vigente Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, introduciendo importantes cambios en la misma.

A continuación se reseñan las novedades de carácter registral más sobresalientes, indicando su fecha de entrada en vigor.

- **Entrada en vigor el 14 de enero de 2019:**

- **Legitimación para solicitar el registro:** podrá solicitar una marca o nombre comercial cualquier persona física o jurídica, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia o establecimiento.
- **Representación del signo distintivo:** se admite que la representación del signo pueda efectuarse por cualquier medio que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección otorgada. A estos efectos, se habilita que dicha representación pueda efectuarse mediante archivos de audio (MP3) y video (MP4) para determinados tipos de signos. La OEPM facilitará formularios de solicitud adaptados a esta nueva tipología de signos a partir del 14 de enero de 2019.

Para más información al respecto puede consultar los siguientes documentos:

https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/varios_todas_modalidades/RESOLUCION_DIRECTOR_NLM.pdf

http://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/varios_todas_modalidades/2018_12_03_ES_CommonCommunicationDec2018.pdf

- **Nueva redacción de las prohibiciones absolutas del artículo 5:**
 - Se amplía el alcance de la prohibición del apartado e) a cualquier tipo de signo distintivo al hacer referencia expresa a “*la forma u otra característica*” del producto.
 - Se reformulan las prohibiciones relacionadas con la protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, términos tradicionales de vinos, especialidades tradicionales garantizadas y obtenciones vegetales, respectivamente.
- **Marcas renombradas:** desaparece la categoría de marca notoria como tal y a partir de ahora solo existirá la marca renombrada que aúna a ambas categorías, siendo así que una marca renombrada podrá serlo para un sector determinado o entre el público en general. También afecta al nombre comercial notorio y renombrado.
- **Entrada en vigor cuando sea aprobada la modificación del Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas:**
 - **Prueba de uso en el marco de la oposición al registro:** entrará en vigor solo respecto de aquellas solicitudes de registro presentadas a partir de la entrada en vigor de la norma que desarrolle reglamentariamente la tramitación de la prueba de uso.
- **Entrada en vigor el 14 de enero de 2023:**
 - **Competencia administrativa directa de la OEPM para tramitar las solicitudes y declarar la nulidad o caducidad de marcas o nombres comerciales registrados.**